



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-00257360- -GDEBCRA-GFANA#BCRA

VISTO el expediente EX-2023-00257360- -GDEBCRA-GFANA#BCRA referido a Parabens Créditos SA, así como el informe de apertura sumarial IF-2025-00164096-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que se habría verificado la realización de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros, sin contar con la previa autorización de este Banco Central de la República Argentina (BCRA) por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Entidades Financieras, en concordancia con el artículo 1 del citado texto legal;
2. Que se habría verificado publicidad tendiente a captar recursos del público sin la autorización de este BCRA por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Entidades Financieras;
3. Que para la determinación de las personas humanas a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones o actuando en el ámbito de la entidad al tiempo de los hechos, aparecen en los antecedentes que obran en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones descriptas en los Considerandos precedentes;
4. Que, en virtud de ello, respecto de los Cargos descriptos en los Considerandos 1 y 2, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra las personas humanas que intervinieron personalmente en la comisión de la infracción y/o desempeñaron funciones o actuaron en el ámbito de la sociedad al tiempo de los hechos, por cuanto dichas personas contaban con todas las facultades decisorias y de contralor respecto de aquellos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebida;
5. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2, la eventual responsabilidad de la persona jurídica Parabens Créditos SA (CUIT 30-71543078-5) y de las siguientes personas humanas: Martín Rodrigo Bilbao (DNI 22.873.976) y Juan Pablo Copushian (DNI 23.567.900);

6. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a las personas humanas indicadas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del Informe citado al comienzo de esta resolución;

7. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

8. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras (por aplicación de los artículos 1, 38 y 19 del referido texto legal) -con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Parabens Créditos SA (CUIT 30-71543078-5) y a Martín Rodrigo Bilbao (DNI 22.873.976) y Juan Pablo Copushian (DNI 23.567.900), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1 y 2 de esta resolución.
2. Notifíquese.